

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N 0026

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 ENE. 2011

VISTO, el expediente administrativo № 08022-2,010 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el profesor JULIO ERNESTO PÉREZ GONZALES contra R.D.R. № 2329 de fecha 14 de setiembre del 2,010, por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero del 2,010, con expediente administrativo Nº 7255, el profesor Julio Ernesto Pérez Gonzales, solicitó ante la Dirección Regional de Educación que, se le otorgue la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, mediante R.D.R. N° 2329 de fecha 14 de setiembre del 2,010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente, la petición solicitada, entre otros, por el profesor Julio Ernesto Pérez Gonzales.

Que, no conforme con lo resuelto, con expediente Nº 30307 de fecha 19 de octubre del 2,010, el profesor Julio Ernesto Pérez Gonzales, interpone recurso de apelación contra la R.D. R. Nº 2329-2,010, por considerar que no ha sido expedida de acuerdo a Ley. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio Nº 4268-2,010-GORE-DREI/SG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional Nº 2329-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1° de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que el recurrente, es profesor cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica y viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago.

Que, al respecto, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9º que: "Las Bonificaciones , beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación" viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe el recurrente como remuneración es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado por Don Julio Ernesto Pérez Gonzales contra la Resolución Nº 2329-2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.





Estando al Informe Legal N°030-2,011-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED, el D.U. N° 105-2,001, D.S. N° 196-2,001-EF, D.S. 057-86-PCM y con las facultades conferidas por la Ley N° 237783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27901 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don Julio Ernesto Pérez Gonzales contra la R.D.R. Nº 2329-2,010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESEY COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Engiena de Deservatio Socia

Dra. CECHIA ARCIA MINAYA